



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2725/2022

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ

Ciudad de México; veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2725/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto
de Transparencia
Órgano Garante**

de Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2725/2022

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El seis de julio de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090173822000163 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Lo resuelto por este Instituto fue en el sentido de:

“(...)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, para que, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Educativos, atienda el requerimiento 1 y proporcione las guías de contenido con enfoque de derechos humanos e igualdad de género para acotar las brechas de desigualdad a la que se



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2725/2022

enfrentan las personas con discapacidad, lo anterior en atención al requerimiento 3.

(...)"

2. Informe de cumplimiento. El dos de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, remitió a este Instituto diversas constancias con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de tres de agosto de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

II. COMPETENCIA

4. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2725/2022

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

5. Resolución. El seis de julio de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090173822000163 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Precisado lo anterior, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, ya que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución de seis de julio de dos mil veintidós, esto a saber:

En la resolución, se estableció lo siguiente:

Que se debería turnar la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de los
Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2725/2022

Comunitario, para que, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Educativos, realizara lo siguiente:

- Atendiera el requerimiento 1, el cual consiste en: “¿Cuál es la relevancia que posee la Lengua de Señas Mexicana (LSM) para la niñez y juventud Sorda?”
- En relación con el requerimiento 3, (¿Tienen publicaciones que describan o hablen sobre la importancia de la LSM en la vida de Niños, Niñas, Adolescentes y adultos Sordos y Sordas? Sobre el numeral 3, en caso de tenerlas, favor de enviarlas o compartirme el link en internet para su consulta. Gracias), proporcione las guías de contenido con enfoque de derechos humanos e igualdad de género para acotar las brechas de desigualdad a las que se enfrentan las personas con discapacidad.

En el caso se advierte que, el Sujeto Obligado ha cumplido con los puntos establecidos en la resolución dictada por el Pleno de este Instituto, a saber:

Mediante oficio número DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/CAPD/1626/2022 de veintinueve de junio del año en curso, se tuvo a la directora ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia, informando al Coordinador de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo en comento, lo siguiente:

“(…) 



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2725/2022

1. “Deseo que me informen lo siguiente. 1. ¿Cuál es la relevancia que posee la Lengua de Señas Mexicana (LSM) para la niñez y juventud Sorda? (sic)

Se tendrá que parte de otorgar claridad al concepto del cual depende la interpretación del cuestionamiento, es decir de la palabra “RELEVANCIA”, esto en razón de que si bien, es cierto que la Academia de Lengua de Señas Mexicana existe información respecto de ese lenguaje, ninguno de ellos se enfoca en robustecer, lo que pudiera entenderse por “RELEVANCIA” ya que según la RAE, significa la cualidad o condición de relevante importancia o significación de algo, lo cual convierte a esta palabra en un adjetivo calificativo, que resulta subjetivo desde el punto de apreciación del interpretante.

Para ser mas preciso la información que posee de la LSM, se constituye como el sujeto y la RELEVANCIA, como su adjetivo calificativo, en ese sentido se cuenta y se brinda información respecto del primero, dejando abierta la subjetividad de interpretación del segundo, es decir se deja a criterio del solicitante si la información que se entrega describe la RELEVANCIA o no de la LSM.

Por lo que en esta Dirección Ejecutiva no existe un documento que se llame Relevancia que posee la Lengua de Señas Mexicana, sin embargo, esta deberá ser identificado por cada una de las personas que así requieran el uso y aprendizaje de dicho idioma, dependiendo de las necesidades y/o capacidades para su aprendizaje y aplicación, aunado a esto se entregan las lecturas recopiladas, para que el solicitante tome la información que así convenga a su dicho de relevancia, de los textos contenidos en la plataforma de la academia y que se colocan en ella como material didáctico de apoyo para los temas a tratar durante las clases y para los alumnos inscritos a la Academia de Lengua de Señas Mexicana.

3. “¿Tienen publicaciones que describan o hablen sobre la importancia de la LSM en la vida de Niños, Niñas, Adolescentes y adultos Sordos y Sordas? Sobre el numeral 3, en caso de tenerlas, favor de enviarlas o compartirme el link en internet para su consulta. Gracias” (sic)

Al respecto, se reitera que nadie en la academia se dedica o se ha dedicado a la generación de información o publicaciones propias sobre el tema descrito, si bien se ha trabajado con la recopilación de material tomado de diferentes autores quienes han realizado diversas publicaciones.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2725/2022

Ahora bien, tratándose de la página de internet de la Academia de Lengua de Señas Mexicana, se precisa que es cierta su existencia, no obstante, no contiene documento o publicación alguna que describa en exclusiva la relevancia e importancia de la LSM en la vida para Niñas, Niños, Adolescentes y personas sordas.

Del mismo modo, en la plataforma de la Academia, no existen contenidos, objetivos o publicaciones anuncio alguno que mencione lo solicitado al rubro "Guías de contenido con enfoque de derechos humanos e igualdad de género para acotar las brechas de desigualdad a la que se enfrentan las personas con discapacidad.

Dando respuesta a lo ordenado por el INFO-CDMX, se comparten 61 lecturas, las cuales obran en la Biblioteca digital y disponibles para los alumnos de la ALSM.

Así mismo, se anexan oficios en cumplimiento a la búsqueda exhaustiva ordenada por el INFO-CDMX:

- 1.- DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/1577/2022
2. DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/CAPD/496/2022
3. DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/CAPD/JUDPE-395/2022
4. DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/CAPD/476/2022

(...)"

De lo expuesto, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, ya que dio contestación a la parte recurrente, además de que remitió diversa información con la finalidad de atender la resolución de este Organismo.

Como se dijo es, evidente el cumplimiento a la resolución dictada por este Organismo; en consecuencia, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se puede establecer que la resolución dictada por este Órgano Garante ha sido cumplida en sus términos.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2725/2022

Entonces debe tenerse que, el Sujeto Obligado ha cumplido con lo mandado, porque materializó lo resuelto, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente. Más aún cuando el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente como fue ordenado en la resolución ya citada por este Organismo, como se advierte del acuse de recibo que se inserta.

Correo de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad... <https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=94dde7a32&view=pt&search=al...>



Oficina de Información Pública DIF-DF <unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx>

Cumplimiento Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2725/2022

1 mensaje

Oficina de Información Pública DIF-DF <UnidadTransparencia@dif.cdmx.gob.mx>

1 de agosto de 2022,
18:07

Para: @hotmail.com

LECTURAS ALSM 22.zip

Estimado Solicitante

En atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2725/2022, con el objetivo de dar cumplimiento al mismo, adjunto al presente, respuesta MODIFICADA de su solicitud de acceso a la Información Pública presentada a través del Sistema SISA) con número de folio 090173822000163, con el objetivo de proteger el derecho de acceso a la Información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás y en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo



SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Lic. Juan Carlos Almazán Padilla
Coordinador de la Unidad de Transparencia
San Francisco 1374, Piso 1, Col. Tlaquehuacali
Alcaldía. Benito Juárez, CP. 03200, Ciudad de México
Tel. 55-59-19-19 ext. 72090

6 adjuntos

- DIF-Ciudad de México-DG-CUT-0465-2022.pdf
484K
- DIF-Ciudad de México-DG-DEDPDDC-1577-2022.pdf
511K
- DIF-Ciudad de México-DG-DEDPDDC-CAPD-JUDPE-395-2022.pdf
457K
- DIF-Ciudad de México-DG-DEDPDDC-1626-2022.pdf
466K
- DIF-Ciudad de México-DG-DEDPDDC-CAPD-496-2022.pdf
662K
- DIF-Ciudad de México-DG-DEDPDDC-CAPD-476-2022.pdf
1515K

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2725/2022

En consecuencia, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

XII. Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones

(...)

Artículo 166 (...)

Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

[Énfasis añadido]

...”

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

“ ...

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2725/2022

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

..."

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2725/2022

términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; por lo que, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito; por lo que, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

a) **ACUERDA**

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2725/2022

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; veintiséis de octubre de dos mil veintidós.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ